

PARA: ASISTENTES DE UBICACIÓN, REPRESENTANTES DE ATENCIÓN AL CLIENTE, PERSONAL COMPLEMENTARIO (*FLOATER*), Y PERSONAL COMPLEMENTARIO PRINCIPAL (*PRIMARY FLOATER*) PASADOS QUE TRABAJARON PARA LOS DEMANDADOS STRATEGIC MATERIALS, INC. Y CONTAIN-A-WAY, INC., OPERANDO COMO NEXCYCLE, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JUNIO DE 2011 Y EL 24 DE JULIO DE 2014,

ESTE ES UN AVISO AUTORIZADO POR LA CORTE. POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE. USTED NO ESTÁ SIENDO DEMANDADO. SIN EMBARGO, SUS DERECHOS LEGALES SE VEN AFECTADOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ACTÚE O NO. SUS DERECHOS, SUS OPCIONES, Y LAS FECHAS LÍMITE PARA EJERCITAR SUS OPCIONES, SE EXPLICAN EN ESTE AVISO.

POR EL PRESENTE SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Se ha alcanzado un Acuerdo entre las Partes de la demanda identificada en el título más arriba en nombre de la siguiente Clase del Acuerdo: La Clase del Acuerdo está integrada por todos los “Asistentes de Ubicación” que trabajaron para STRATEGIC MATERIALS, INC. O CONTAIN-A-WAY, INC., OPERANDO COMO NEXCYCLE (de forma colectiva, los “Demandados”) en algún momento durante el período comprendido entre el 15 de junio de 2011 y el 24 de julio de 2014, y que no son parte de un Acuerdo de Resolución de Disputas u otro acuerdo de arbitraje con los Demandados que contenga una renuncia a la demanda colectiva. “Asistente de Ubicación” se define como un empleado que trabajó en uno de los centros de reciclaje de los Demandados y que recibía productos reciclables (vidrio, plástico y aluminio) del público general, clasificaba los productos de los clientes en cubos de basura grandes de caucho, los pesaba y proporcionaba a los clientes un bono o efectivo, e incluye a empleados con los cargos laborales de Asistente de Ubicación, Representante de Atención al Cliente, Personal Complementario y Personal Complementario Principal.

Usted ha recibido este aviso porque los registros de los Demandados indican que califica como miembro de la Clase del Acuerdo. El presente aviso ha sido diseñado para informarle de sus derechos en relación con el Acuerdo y proporcionarle instrucciones acerca de cómo ejercitar tales derechos. Por favor lea este aviso completo detenidamente.

SUS OPCIONES BAJO EL ACUERDO

Resumen de sus derechos legales y opciones en este Acuerdo	
NO HACER NADA Y RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO	Usted puede limitarse a no hacer nada en respuesta al presente aviso. Si no hace nada, <u>participará en el Acuerdo, recibirá una parte del dinero del Acuerdo,</u> y descargará determinados reclamos según se describe en la Sección IV más abajo.
EXCLUIRSE	Enviar una Solicitud de Exclusión. Si envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, <u>no</u> participará en el Acuerdo, <u>no</u> recibirá ninguna parte del dinero del Acuerdo, y <u>no</u> descargará los reclamos descritos en la Sección IV más abajo. Para enviar una Solicitud de Exclusión, siga las instrucciones indicadas más abajo en la Sección III.B. Se adjunta al presente aviso un Formulario de Solicitud de Exclusión.
OPONERSE	Enviar una objeción escrita a la Corte a través del Administrador del Acuerdo. Si usted no está de acuerdo con el Acuerdo propuesto, puede presentar una objeción. Si la Corte está de acuerdo con su objeción, las partes pueden elegir si retiran el Acuerdo o cambian sus términos. Si la Corte rechaza su objeción, estará obligado por los términos del Acuerdo, recibirá un pago del acuerdo, y descargará los reclamos descritos en la Sección IV más abajo. Para enviar una Objeción, siga las instrucciones abajo indicadas en la Sección III.D. y llene el Formulario de Aviso de Objeción adjunto. Se adjunta un Formulario de Aviso de Objeción.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 15 de junio de 2015, el Demandante Jorge Sanchez interpuso una demanda colectiva contra Contain-A-Way, Inc., operando como Nexcycle y Strategic Materials, Inc. (“Demandados”) en la Corte Superior de California, Condado de Riverside, No. de caso RIC1507132 (la “Demanda”).

En la Demanda se alegan reclamos por (1) No pagar salarios por horas extra; (2) No proporcionar períodos de comida; (3) No proporcionar períodos de descanso; (4) No mantener registros salariales precisos; (5) Competencia desleal (Código de Negocios y Profesiones, Sección 17200 et seq.); (6) No reembolsar gastos necesarios (Código de Trabajo, Sección 2802); (7) Descuento ilegal de salarios (Violación del Código de Trabajo, Secciones 212, 213 et seq.); y (8) Violación del Código de Trabajo, Secciones 2698-2690 (Ley General de Abogados Privados (*Private Attorney General Act*)).

La Corte descartó al Demandante Jorge Sanchez y ordenó que Kyle Rice y Cesar Becerra Buenrostro (“Buenrostro”) fuesen agregados como Demandantes nombrados. Solo Buenrostro mantiene la condición de Demandante nombrado. La Corte desestimó asimismo los reclamos por no mantener registros salariales precisos, descuento ilegal de salarios, y violación del Código de Trabajo, Secciones 2698-2690 (Ley General de Abogados Privados). Únicamente los reclamos por no pagar salarios extra, competencia desleal, y no reembolsar gastos necesarios fueron certificados como Reclamos de la Clase.

Los Demandados niegan todos los reclamos de los Demandantes con respecto a responsabilidad y daños. Ninguna Corte se ha pronunciado respecto a los fundamentos de los reclamos restantes de los Demandantes.

Los Demandantes han buscado enérgicamente hacer valer sus reclamos en este caso, y los Demandados se han defendido enérgicamente. Las Partes han participado en un procedimiento de descubrimiento e investigación, tanto formal como informal, para evaluar los fundamentos relativos de los reclamos de los Demandantes y las defensas de tales reclamos.

Los Abogados de la Clase consideran que la continuación de los procedimientos en este caso, incluyendo un juicio y probables apelaciones, sería sumamente costosa y se prolongaría mucho en el tiempo. Nadie puede predecir con seguridad cómo se resolverían en última instancia las diferentes cuestiones legales planteadas, incluyendo la cuantía de los daños. En consecuencia, tras considerar detenidamente todos los hechos y circunstancias de este caso, los Abogados de la Clase consideran que el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado, y defiende los intereses de los Miembros de la Clase.

Las Partes han llevado a efecto con posterioridad una Estipulación Revisada y Acuerdo de Liquidación de los Reclamos de la Demanda Colectiva.

II. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase respaldan este Acuerdo. Entre las razones dadas para su respaldo se incluyen el riesgo inherente de un juicio sobre la base de los fundamentos, y las demoras asociadas a un litigio adicional y apelaciones potenciales.

El Acuerdo propuesto estipula lo siguiente:

A. **Suma Bruta del Acuerdo:** Los Demandados acuerdan pagar la Suma Máxima Bruta del Acuerdo de hasta Quinientos Cuarenta Mil Dólares (\$540,000.00) (“Suma del Acuerdo”). La Suma del Acuerdo es la suma máxima que se puede requerir que paguen los Demandados en virtud del presente Acuerdo, e incluye todo lo siguiente: (1) pagos a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo; (2) honorarios y gastos de los Abogados de la Clase; (3) gastos del acuerdo (incluyendo todos los Gastos de Administración del Acuerdo); (4) una Asignación Adicional para el Demandante Cesar Becerra Buenrostro; y (5) todas las retenciones de impuestos salariales de los empleados debidas sobre las sumas atribuidas a salarios. Los impuestos del empleador debidos sobre los pagos del acuerdo serán pagados de forma separada y aparte de la Suma Máxima Bruta del Acuerdo. Este es un acuerdo no restitutivo y, en consecuencia, a partir de la Fecha de Efecto, los Demandados pagarán la Suma del Acuerdo íntegra, más impuestos correspondientes al empleador debidos sobre los Pagos Individuales del Acuerdo de conformidad con los términos y plazos estipulados en el presente Acuerdo.

B. **Suma Neta del Acuerdo:** La suma neta disponible para desembolso de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo será determinada tras deducir los Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase, la Asignación Adicional para el Representante de la Clase, y los Gastos de Administración del Acuerdo.

C. **Pagos Individuales del Acuerdo:** El Demandado efectuará a cada Miembro de la Clase del Acuerdo un Pago Individual del Acuerdo que será calculado como sigue:

La suma de cada Pago Individual del Acuerdo será determinada convirtiendo la Suma Neta del Acuerdo en un valor semanal. El valor semanal se establecerá dividiendo la Suma Neta del Acuerdo por todas las semanas laborales completas trabajadas por los Miembros de la Clase entre el 15 de junio de 2011 y el 24 de julio de 2014 (el “Período de la Clase”). Las semanas trabajadas durante el Período de la Clase se obtendrán a partir de las fechas de contratación y finalización del empleo y datos salariales provenientes de los registros de los Demandados a ser suministrados al Administrador. Las semanas de licencia laboral serán excluidas. El pago bruto del acuerdo para cada Miembro de la Clase se determinará multiplicando el valor semanal por el número de semanas trabajadas por dicho miembro de forma individual durante el Período de la Clase.

Los Miembros Participantes de la Clase (*es decir*, todos los Miembros de la Clase que no envíen una Solicitud de Exclusión a tiempo) tendrán 120 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo envíe por correo los cheques del acuerdo para cobrar el cheque con su Pago Individual del Acuerdo. Cualesquiera fondos de cheques/Pagos Individuales del Acuerdo que sigan sin ser cobrados después del período de 120 días tras la fecha de envío por correo serán redistribuidos por el Administrador del Acuerdo entre los Miembros Participantes de la Clase que hayan cobrado sus cheques iniciales del acuerdo de forma prorrateada sobre la base de las semanas laborales. De manera más específica, los fondos provenientes de estos cheques no cobrados (caso de haberlos) se destinarán a un fondo para segundos pagos, que el Administrador del Acuerdo –tras el vencimiento del período de 120 días– utilizará para calcular las sumas de los segundos pagos sobre la base de la cuantía de los fondos disponibles. El Administrador del Acuerdo prorrateará estos segundos pagos sobre la base del número de semanas laborales completas trabajadas durante el período comprendido entre el 15 de junio de 2011 y el 24 de julio de 2014 por los Miembros Participantes de la Clase que hayan cobrado su cheque inicial del acuerdo. El Administrador del Acuerdo enviará por correo estos cheques correspondientes a los segundos pagos utilizando la misma dirección a la que se hayan remitido los primeros pagos, a menos que el Administrador sea informado de algún cambio de dirección o reciba un aviso de dirección de reenvío, en cuyo caso el Administrador enviará por correo al segundo cheque a la dirección actualizada.

El Pago Individual del Acuerdo pagadero a cada Miembro de la Clase (y cualesquiera segundos pagos caso de existir fondos provenientes de cheques iniciales del acuerdo que no hayan sido cobrados y hayan de ser redistribuidos) se asignará como sigue: 80% salarios y 20% intereses, sanciones y cualesquiera otros daños reclamados. Las sumas pagadas en concepto de salarios (el “Componente Salarial”) estarán sujetas a todas las retenciones fiscales acostumbradas efectuadas a los salarios de empleados y a todas las restantes retenciones autorizadas y requeridas, y serán reportadas en formularios W-2. El pago de todas las sumas será efectuado sujeto a retenciones fiscales, a menos que los beneficiarios de pago remitan un formulario W-9 debidamente formalizado. Las sumas pagadas en concepto de sanciones e intereses estarán sujetas a todas las retenciones autorizadas y requeridas aparte de las retenciones fiscales acostumbradas efectuadas a los salarios de empleados, y serán reportadas en formularios 1099 del IRS cuando así se requiera.

D. Descargo: Los Demandados y todas las Partes Liberadas (definidas en la Sección IV.A. más abajo) son descargados por los Miembros de la Clase que no envíen una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo respecto a cualesquiera reclamos definidos en el Descargo detallado en el Acuerdo de Liquidación y la Sección IV más abajo.

E. Asignación Adicional para el Representante de la Clase: El Representante de la Clase es Cesar Becerra Buenrostro. El Representante de la Clase solicitará a la Corte una Asignación Adicional para el Representante de la Clase por una suma de hasta Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500.00), en reconocimiento a sus esfuerzos y riesgos asumidos en la tramitación de la Demanda y como contraprestación por formalizar el Acuerdo y llevar a efecto un descargo general de todos los reclamos contra los Demandados y las Partes Liberadas (tal y como se definen en la Sección IV más abajo). La solicitud de una Asignación Adicional está sujeta a la aprobación de la Corte y cualesquiera sumas no asignadas por la Corte pasarán a integrar la Suma Neta del Acuerdo.

F. Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase: Los abogados de los Miembros de la Clase solicitarán honorarios de abogados por una suma no superior a un tercio de la Suma Máxima Bruta del Acuerdo, o Ciento Ochenta Mil Dólares (\$180,000.00), y solicitarán una asignación de cualesquiera costos y gastos del acuerdo por una suma de hasta Cien Mil Dólares (\$100,000.00). La solicitud de honorarios y gastos de los Abogados de la Clase está sujeta a la aprobación de la Corte y cualesquiera honorarios y gastos no asignados por la Corte pasarán a integrar la Suma Neta del Acuerdo.

G. Gastos de Administración de Reclamos: Phoenix Class Action Administration Solutions desempeñará la función de Administrador del Acuerdo, sujeto a la aprobación de la Corte. Al Administrador del Acuerdo se le pagarán los gastos de administración del Acuerdo por una suma no superior a Once Mil Dólares (\$11,000), sujeto a la aprobación de la Corte.

III. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS EN CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CLASE?

Sus intereses como Miembro de la Clase del Acuerdo están representados por el Representante de la Clase y los Abogados de la Clase. A menos que envíe una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, usted será parte de la Clase del Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo de Liquidación y cualquier sentencia final que pueda ser dictada por la Corte, y se considerará que ha descargado determinados reclamos contra los Demandados y las Partes Liberadas tal y como se describe en la Sección IV más abajo. En calidad de miembro de la Clase del Acuerdo, usted no será responsable del pago de honorarios de abogados ni del reembolso de gastos del litigio según sean aprobados por la Corte y deducidos de la Suma Máxima Bruta del Acuerdo, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de sus propios honorarios y gastos de abogados.

A. No hacer nada

Si no hace nada, participará en el Acuerdo, recibirá una parte del dinero del Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y descargará determinados reclamos según se describe en la Sección IV más abajo.

Si el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte, cualquier persona que no envíe una Solicitud de Exclusión a tiempo recibirá una parte del dinero del Acuerdo (sobre la base del cálculo descrito en la Sección II.C. más arriba), seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo, y estará obligada por los términos del Acuerdo y el descargo de sus reclamos contra los Demandados y las Partes Liberadas tal y como se describe en la Sección IV más abajo.

Sobre la base del número de semanas laborales trabajadas por usted durante el Período de la Clase y las asignaciones solicitadas del acuerdo que se especifican en la Sección II más arriba, el Administrador del Acuerdo estima que el valor por semana laboral ascenderá aproximadamente a \$8.11. Utilizando este valor estimado por semana laboral y los registros de los Demandados, el Administrador del Acuerdo estima que su pago del acuerdo ascenderá aproximadamente a \$<<EstSetAmt>> si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.

B. Excluirse del Acuerdo

Cualquier persona que no desee participar en el Acuerdo puede solicitar ser excluida (es decir, “optar por ser excluida”) completando el Formulario de Solicitud de Exclusión que también se adjunta. El Formulario de Solicitud de Exclusión debe ser firmado, fechado, completado y devuelto por correo o fax a:

Phoenix Settement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
(949) 209-2503

El Formulario de Solicitud de Exclusión debe estar matasellado o ser enviado por fax con constancia de fecha de envío no más tarde del 7 de junio de 2021.

Cualquier persona que envíe un Formulario de Solicitud de Exclusión completo y a tiempo dejará de ser un Miembro de la Clase del Acuerdo, no se le permitirá participar en ninguna parte del Acuerdo, no podrá oponerse al Acuerdo, y no recibirá ningún pago o beneficio del Acuerdo. Dichas personas no descargarán ningún reclamo que puedan tener contra los Demandados.

C. Oponerse al Acuerdo

La Corte ha determinado únicamente que hay suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final será efectuada en la Audiencia de Aprobación Final identificada más abajo. Usted puede oponerse al Acuerdo y la Corte considerará su objeción antes de pronunciarse con respecto a si concede la aprobación final del Acuerdo. Si la Corte deniega su objeción y aprueba el Acuerdo, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo y Descargo (descritos en la Sección IV más abajo) y seguirá recibiendo un Pago Individual del Acuerdo. Para oponerse, usted debe trasladar una declaración escrita de objeción (“Aviso de Objeción”) al Administrador del Acuerdo enviando por correo o fax su Formulario de Aviso de Objeción a:

Phoenix Settement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
(949) 209-2503

El Aviso de Objeción debe estar firmado por el Miembro de la Clase e indicar: (1) el nombre completo del Miembro de la Clase del Acuerdo; (2) los cuatro últimos dígitos del número del Seguro Social del Miembro de la Clase del Acuerdo o el Número de Identificación Fiscal Individual o número de ID de Empleado; y (3) los motivos de la objeción. Todos los Avisos de Objeción presentados a tiempo deben ser enviados por el Administrador del Acuerdo a la Corte antes de la Audiencia de Aprobación Final. Los Miembros de la Clase del Acuerdo no necesitan comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para enviar un Aviso de Objeción escrito. Los Miembros de la Clase del Acuerdo también pueden elegir comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para oponerse al Acuerdo sin enviar un Aviso de Objeción o además de enviar un Aviso de Objeción. Se considerará que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan no enviando un Aviso de Objeción a tiempo en la forma arriba especificada o no compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final para oponerse han renunciado a cualesquiera objeciones y se les impedirá efectuar cualesquiera objeciones (ya sea mediante apelación o de otra manera) al Acuerdo. ***Cualesquiera objeciones escritas a la aprobación del Acuerdo deben ser enviadas al Administrador del Acuerdo por correo matasellado no más tarde del 7 de junio de 2021. NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE.***

Si usted elige oponerse a los términos del presente Acuerdo, puede solicitar comparecer *in propria persona* (es decir, representándose a sí mismo) o a través de su propio abogado privado. Posteriormente usted continuará como Miembro de la Clase del Acuerdo ya sea *in propria persona* o con la representación de su propio abogado, y ***usted será exclusivamente responsable de los honorarios y gastos de su abogado.*** La audiencia de imparcialidad final, en la que la Corte fallará respecto a cualesquiera Objeciones, y en la que se le pedirá que apruebe el acuerdo se celebrará el 24 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m. en el Departamento 6 de la Corte Superior de California, Condado de Riverside en 4050 Main St, Riverside, CA 92501, o en cualquier otra fecha posterior que pueda ser autorizada por la corte. La Corte puede reprogramar la audiencia de aprobación final sin nuevo aviso a los Miembros de la Clase. Se aconseja a los Miembros de la Clase que confirmen la fecha y hora de la audiencia con los Abogados de la Clase si tienen intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. El Administrador del Acuerdo proporcionará asimismo un aviso a cualquier parte que se oponga en relación con el aplazamiento de la Audiencia de Aprobación Final.

IV. EFECTO DEL ACUERDO

A. Derechos y Reclamos Descargados

Tras la aprobación final del presente Acuerdo por parte de la Corte, cada miembro de la Clase del Acuerdo que no envíe una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo descargará a los Demandados Strategic Materials, Inc. y Contain-A-Way, Inc., conjuntamente con sus ejecutivos, consejeros, empleados y agentes, pasados, presentes y futuros, y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas y matrices y abogados, incluyendo, sin limitación, Strategic Materials Holding Corp., Nexcycle, Inc. y rePlanet LLC (de forma colectiva, “las Partes Liberadas”) respecto a todos los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades, y/o causas de acción de cualquier tipo y naturaleza, conocidos o no conocidos, en derecho o en equidad, independientemente de que estén ocultos, que se hayan hecho valer o que se pudieran haber hecho valer, surgidos durante el período comprendido entre el 15 de junio de 2011 y el 24 de julio de 2014 por salarios u otra remuneración no pagados y presuntamente debidos, o por daños, sanciones (incluyendo, sin limitación, sanciones por tiempo de espera en virtud del Código de Trabajo, Sección 203), intereses, daños compensatorios, honorarios o gastos de abogados, o cualquier otro recobro que esté basado o surja de los reclamos y alegaciones alegados en la Primera Demanda Colectiva Enmendada por Daños, Medidas Cautelares y Restitución, incluyendo en virtud del Código de Trabajo de California y disposiciones correspondientes de la Orden Salarial 1-2001, por Violación del Código de Trabajo de California, Secciones 510 y 1198 (Horas Extra No Pagadas), Violación del Código de Trabajo de California, Secciones 1194, 1197, y 1197.1 (Salarios Mínimos No Pagados), Violación del Código de Trabajo de California, Sección 2802 (Falta de Reembolso de Gastos Profesionales), Violación del Código de Negocios y Profesiones de California, Secciones 17200 et seq., y cualesquiera reclamos correspondientes que pudieran haber sido interpuestos en virtud de la legislación federal o de California sobre la base de las alegaciones contenidas en la Demanda, incluyendo, sin limitación, en virtud de la Ley de Estándares Laborales Justos (*Fair Labor Standards Act* - FLSA), que pudieran haber ocurrido durante el Período de la Clase, y excluyendo de forma expresa todos los restantes reclamos, incluyendo, sin limitación, reclamos por discapacidad, represalias y discriminación, reclamos por seguro de desempleo y beneficios de compensación de trabajadores, y reclamos no relacionados con los reclamos contenidos en la Demanda que no serán descargados.

Los Reclamos Descargados incluirán asimismo todos los reclamos que el Demandante y los Miembros de la Clase del Acuerdo puedan tener contra las Partes Liberadas en relación con (i) el pago y asignación de honorarios y gastos de los Abogados de la Clase de conformidad con el Acuerdo de Liquidación y (ii) el pago de la Asignación Adicional para el Representante de la Clase de conformidad con el Acuerdo de Liquidación. Las Partes tienen intención de que la sentencia dictada por la Corte tras la aprobación final del Acuerdo tenga efecto *res judicata* (es decir, carácter preventivo) y sea final y vinculante para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no hayan solicitado expresamente ser excluidos del Acuerdo. Los Reclamos Descargados incluyen reclamos que el Demandante y los Miembros de la Clase no conocen ni sospechan que existen en su favor a la fecha de aprobación, en la máxima medida que lo permita la ley, las disposiciones, derechos y beneficios de la Sección 1542 del Código Civil de California o cualquier otra disposición similar en virtud de la ley. La Sección 1542 del Código Civil de California establece lo siguiente: UN DESCARGO GENERAL NO SE EXTIENDE A RECLAMOS QUE EL ACREEDOR O PARTE QUE EFECTÚE EL DESCARGO NO CONOZCA O SOSPECHE QUE EXISTEN EN SU FAVOR EN EL MOMENTO DE FORMALIZAR EL DESCARGO, QUE, DE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL MISMO, HABRÍAN AFECTADO SUSTANCIALMENTE A SU ACUERDO DE RESOLUCIÓN CON EL DEUDOR O PARTE LIBERADA. Los Reclamos Descargados incluirán asimismo todos los reclamos que el Demandante y los Miembros de la Clase del Acuerdo puedan tener contra las Partes Liberadas en relación con (i) el pago y asignación de honorarios, costos y gastos de Abogados, incluyendo los Abogados de la Clase, o cualquier otro abogado o entidad, de conformidad con el presente Acuerdo y la Demanda, y (ii) el pago de la Asignación Adicional para el Representante de la Clase de conformidad con el presente Acuerdo.

B. Pago a los Reclamantes

Los Pagos Individuales del Acuerdo serán efectuados a aquellos que no hayan enviado una Solicitud de Exclusión a tiempo después de que la Corte conceda la aprobación final del Acuerdo y el Acuerdo pase a ser final y vinculante sin posibilidad de apelación o apelación adicional (es decir, después de que se alcance la “Fecha de Efecto” del Acuerdo).

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DEL ACUERDO

La Corte celebrará una audiencia en el Departamento 6 de la Corte Superior de California, Condado de Riverside en 4050 Main St, Riverside, CA 92501, el 24 de agosto de 2021 a las 8:30 a.m. para determinar si el Acuerdo debería ser aprobado finalmente como justo, razonable y adecuado. También se pedirá a la Corte que apruebe la solicitud de los Abogados de la Clase en relación con honorarios de abogados y reembolso de costos y gastos, y el pago de la Asignación Adicional a ser efectuado al Representante de la Clase. La solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios de abogados y reembolso de gastos deberá presentarse ante la Corte antes de esta audiencia, y estará disponible para revisión.

No es necesario que usted comparezca en la audiencia, a menos que desee comparecer, y no es necesario que envíe un Aviso de Objeción escrito para comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. La audiencia puede ser aplazada sin nuevo aviso a la Clase del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo notificará a cualquiera que envíe un Formulario de Aviso de Objeción escrito cualquier cambio en la fecha u hora de la Audiencia de Aprobación Final. Sin embargo, si tiene intención de comparecer, debería confirmar asimismo la fecha y hora de la audiencia por adelantado con el Administrador del Acuerdo y/o los Abogados de la Clase, cuyos datos de contacto se indican más abajo:

ADMINISTRADOR DEL ACUERDO:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
(800) 523-5773

ABOGADOS DE LA CLASE:

Kevin Mahoney, Esq.
Joshua D. Klein, Esq.
Anna Salusky Mahoney, Esq.
MAHONEY LAW GROUP, APC
249 E. Ocean Boulevard, Suite 814
Long Beach, CA 90802

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Si desea conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, consulte la “Estipulación Revisada y Acuerdo de Liquidación de Reclamos de Demanda Colectiva”, que se adjunta como Anexo “A” a la Declaración de Kevin Mahoney registrada el 9 de abril de 2021 ante la Corte Superior de California, Condado de Riverside. El nombre del caso es: *Cesar Becerra Buenrostro v. Contain-A-Way, Inc. dba Nexcycle, Strategic Material, Inc. dba Western Strategic Materials, Inc.*, No. de caso RIC1507132) (Nota: El caso se titulaba anteriormente *Jorge Sanchez* contra los Demandados.). Los alegatos y otros registros relacionados con este litigio, incluyendo el Acuerdo de Liquidación y las peticiones de aprobación, pueden ser examinados en cualquier momento durante el horario regular de oficina en la Oficina del Secretario Judicial, Corte Superior de California, Condado de Riverside en 4050 Main Street, Riverside, CA 92501, sujeto a cualesquiera restricciones impuestas por la Corte (incluyendo como consecuencia de la pandemia del Covid-19). Asimismo, usted puede contactar con los Abogados de la Clase (su información de contacto se indica más arriba) para solicitar copias de los documentos registrados ante la corte relacionados con el Acuerdo. También puede acceder al Acuerdo y documentos relacionados a través del sitio web de la Corte en <https://www.riverside.courts.ca.gov/Divisions/Civil/civil.php>. Si la Corte concede la aprobación final del presente Acuerdo, se publicará una copia de la Orden de Aprobación Final y Sentencia de la Corte en el sitio web del Administrador del Acuerdo después de la Audiencia de Aprobación Final en: <http://www.phoenixclassaction.com/sanchez-v-contain-a-way/>.

POR FAVOR NO CONTACTE CON LA CORTE, LA OFICINA DEL SECRETARIO JUDICIAL, LOS DEMANDADOS NI LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS PARA PREGUNTAS ACERCA DEL PRESENTE ACUERDO.